



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A № Rgtro : 01350228

INFORME DE INTERVENCIÓN

<u>Asunto:</u> Reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2020.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar las reclamaciones presentadas contra el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020, y en virtud de la dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

- El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente en en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020, el Presupuesto General para el Ejercicio 2020.
- Con fecha 29 de junio de 2020, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 78 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2020, junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado según la información remitida por la OAC, únicamente las siguientes reclamaciones:
- 1) Reclamación formulada por el grupo político municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV,) mediante escritos presentados por Registro de Entrada nº 2020015726 de fecha 21 de julio.
- 2) Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escritos presentados por Registro de Entrada nº 2020015683 de fecha 20 de julio.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A № Rgtro : 01350228

- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Documento de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (modificada por la Orden HAP/2082/2014, de. 7 de noviembre).
- Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Procedimiento a seguir:



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro: 01350228

- Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:
- "1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- 2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Lev.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."
- El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas art.169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.
- El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor una vez haya sido publicado en forma prevista anteriormente.



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A № Rgtro: 01350228

- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.
- Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.
- La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.

SEGUNDA: ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS.

1.- Reclamación formulada por el grupo político municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV) mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2020015726 de fecha 21 de julio.

Dicha reclamación se formula al amparo de lo dispuesto en el art 170.2.c) LRHL conforme al cual podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados y solicita que en base al citado art. 170.2.c) LRHL se proceda a su reformulación, de tal forma que se mantenga en ellos un equilibrio presupuestario que acredite la suficiencia de los ingresos frente a los gastos previstos.

En concreto se señala que "en la presupuestación no se ha tenido en cuenta la situación sobrevenida respecto de determinado ingresos como son los recogidos en las partidas siguientes:

- - 29300 Impuestos Indirectos (IGIC-AIEM).
- - 13000 Impuesto Actividades Económicas.
- - 42000 Participación Tributos del Estado.
- - 45000 Participación Fondo de Coordinación y C. "





Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro: 01350228

Alegando que "la situación de crisis sanitaria, social y económica creada por la pandemia COVID-19 ha producido entre otras graves consecuencias la parálisis durante meses de la actividad económica de nuestro país con la consecuente "certeza" caída en la recaudación de impuestos directos e indirectos los que trae como consecuencia la merma en la financiación de las administraciones públicas y ello nos lleva a ser rigurosos en la presupuestación pública cuestión esta que no se observa en el propuesto para este ejercicio 2020 en nuestro Ayuntamiento. "

Asimismo, alegan que "el propio Gobierno de Canarias cuando en su Orden de 29.06.2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable del mes de junio y para la liquidación definitiva de los citados recursos del ejercicio 2019 (BOC no 131, 01.07.2020), señala que "...una de las consecuencias de la actual crisis sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19 es la bajada de la recaudación de los recursos que integran el Bloque de Financiación Canario..."; y que "...las previsiones de los citados recursos del ejercicio 2020, que figuran en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, y que constituyen la base para el cálculo de las entregas a cuenta del ejercicio 2020, son significativamente superiores a las previsiones actualizadas para este ejercicio tras considerar los efectos de la crisis derivada de la COVID-19...".

En relación a dicha alegación, desde esta Intervención General debemos advertir que hay que distinguir claramente entre los distintos conceptos de ingresos aludidos, dado que ni la forma en que se gestionan y se recaudan esos ingresos es la misma ni, por tanto, las previsiones de ingresos por dichos conceptos parten de las mismas premisas al ser su naturaleza claramente diferente.

- En efecto, en el caso del <u>Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)</u> estamos hablando de un ingreso tributario propio municipal, de los definidos como "tributos de gestión censal compartida" en los que la confección del correspondiente padrón con los valores que se pondrán al cobro se base en la previa matrícula del IAE que confecciona el Estado. Por tanto, las previsiones contenidas en el presupuesto del presente ejercicio 2020 se basan en la previsión del padrón del IAE para este ejercicio 2020 que a su vez se confecciona a partir de la matrícula definitiva de obligados y exentos que nos remite la Administración Estatal como órgano competente. Y en este sentido debemos dejar claro que LA CRISIS ECONÓMICA QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA PANDEMIA MUNDIAL GENERADA POR EL VIRUS LLAMADO COVID-19 EN NADA AFECTA A LA CONFECCIÓN DE LA MATRÍCULA DE OBLIGADOS AL PAGO DEL IAE Y POR TANTO, AL PADRÓN DEL IAE PARA ESTE EJERCICIO 2020 QUE SE



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A № Rgtro : 01350228

BASAN EN LA CIFRA ANUAL NETA DE NEGOCIOS DE LAS EMPRESAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2018. En efecto, El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un tributo municipal que grava de forma directa la realización de cualquier tipo de actividad económica pero a diferencia de otros impuestos, su importe es constante independientemente del balance de la actividad.

Por tanto, concluimos que las previsiones en concepto de IAE MUNICIPAL son absolutamente correctas y se han presupuestado de conformidad con lo señalado anteriormente, teniendo en cuenta el Padrón del ejercicio 2019 que se aprobó por un importe de 512.869,49 euros y la previsión del Padrón para este ejercicio 2020.

- Por lo que respecta a la <u>Participación en los Tributos del Estado</u>, debemos comenzar haciendo una breve introducción sobre este tipo de ingreso que perciben las Entidades Locales.

Se puede definir la participación de las entidades locales en los tributos del Estado como una transferencia corriente, de carácter incondicionado, que tiene como finalidad dar cobertura a las diferencias existentes entre las necesidades de gasto de dichas entidades y los recursos que puedan obtener por sus propios medios.

En cuanto recurso financiero, reúne los siguientes caracteres:

- es una transferencia corriente e incondicionada;
- es un recurso exclusivo de las entidades locales;
- su finalidad básica es contribuir a la consecución de la suficiencia financiera de las Haciendas locales, y
- es un recurso de origen constitucional.

Para la distribución de este recurso financiero, se viene definiendo un modelo que reúne las siguientes características:

- debe ser regulado por Ley estatal y, en consecuencia, los criterios de reparto aplicables los debe fijar exclusivamente el legislador estatal;
- es un modelo de aplicación uniforme, sin que sea posible la intervención de otras entidades configurando unos criterios adicionales de reparto o estableciendo criterios de subreparto;



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A № Rgtro : 01350228

- es un modelo cuyas grandes líneas tienen carácter paccionado, ya que, con carácter previo a su incorporación al ordenamiento jurídico, son objeto de aprobación por la Comisión Nacional de Administración Local;
- se ha venido definiendo para un horizonte temporal de cinco años, como mínimo, y
- sus dotaciones globales se determinan automáticamente, mediante la aplicación de unos criterios de carácter objetivo.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece, en su Exposición de Motivos, los objetivos básicos que deben inspirar la configuración del modelo de participación en los tributos del Estado:

- uno, de carácter estructural, la suficiencia financiera de las Haciendas locales, y
- otro, de carácter instrumental, el automatismo en la determinación de la cuantía global de la "Participación" estableciendo unas reglas prefijadas y análogas a las que, en un principio, se aplicaban en las Comunidades Autónomas.

En efecto, las Entregas a cuenta en concepto de Participación en los Tributos del Estado para este ejercicio 2020 previstas en el Presupuesto General en aplicación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (Prorrogada en los términos del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de enero de 2020), tal y como consta en la comunicación oficial recibida del Ministerio de Hacienda y tal como figura publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Hacienda, son las siguientes:

	ENTREGAS A CUENTA PARA EL AÑO 2020 IMPORTES ANUALES			
Nombre	Total Participación por Variables Garantizada (9)	Compensación IAE Ley 51/2002 (10)	Compensación adicional IAE Ley 22/2005 (11)	Total Entregas a cuenta (12) = (9) +(10) +(11)
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	17.322.553,90	236.127,18	416.120,17	17.974.801,25



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro: 01350228

Por tanto, las previsiones contenidas en el Presupuesto General para este ejercicio 2020 coinciden exactamente con las comunicadas oficialmente a esta Administración por el Ministerio de Hacienda, con las ingresadas proporcional y efectivamente al día de la fecha y con las que a su vez figuran públicamente publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Hacienda.

- Por lo que respecta al <u>Fondo Canario de Financiación Municipal</u>, debemos comenzar igualmente, haciendo una breve introducción sobre este tipo de ingreso que perciben las Entidades Locales.

El Fondo Canario de Financiación Municipal, regulado por Ley 3/1999, de 4 de febrero (B.O.C. nº 18, de 10.2.99) está destinado a atender las necesidades financieras de los municipios canarios dotándolos de recursos con destino a saneamiento económico financiero o, si se cumplen los indicadores previstos en la ley, para inversión o ayudas de emergencia social -en determinados casos-, así como para gastos de libre disposición.

Dicha norma ha sido modificada con posterioridad, en diversas ocasiones, y en el presente ejercicio le son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Ley 19/2019, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2020 (B.O.C. nº 252 de 31.12.20).

Para determinar la situación económica financiera de cada municipio, la citada Ley 3/1999, de 4 de febrero, prevé la realización de unas auditorias de gestión.

Mediante Orden de 28 de abril de 2020, por la que se determina la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión, para conocer la situación económico-financiera municipal a 31 de diciembre de 2019, previstas en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (BOC nº 86 de 4 de mayo de 2020), se establece el modo y el plazo en que debe ser remitida a través de la aplicación informática UNIFICA, aprobada por Decreto 140/2006, de 17 de octubre, (BOC nº, 207 de 24.10.06).

La Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal fija en su artículo 3 los criterios de distribución del Fondo, entre los que figuran los relativos a población y dispersión territorial que, según la citada norma, deberán distribuirse según datos



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A № Rgtro: 01350228

suministrados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a 1 de enero del ejercicio anterior a la distribución.

Pues bien , con fecha 15 de mayo de 2020 y número de registro de entrada 2020009927 se notificó al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 30 de abril de 2020, por le que se aprobaba la distribución del Fondo Canario de Financiación Municipal para este ejercicio 2020 por un importe total de 294.557.677 euros y se comunicaba que el importe del anticipo del 35 por ciento de dicho concepto a percibir por el Ayuntamiento de Santa Lucía sería de 2.783.890,86 euros, y que dicho importe había sido contabilizado y ordenado el pago por. La Dirección General del Tesoro en dicha fecha de 30 de abril de 2020.

En base a dicha notificación, se procedió a incluir la cantidad de 3.976.986,93 euros (50 por ciento del total cuyo destino es de libre disposición) en las previsiones de ingreso del capítulo 4 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- Por último, por lo que respecta al <u>Bloque de Financiación Canario</u>, relativo a la participación del los Ayuntamientos en la recaudación obtenida en concepto de IGIC, Impuesto de Matriculación y AIEM, las previsiones recogidas en el Presupuesto General para este ejercicio 2020 se basan en las previsiones comunicadas oficialmente por el Gobierno de Canarias a través de la FECAM a todos los Ayuntamientos en el momento de confección del Presupuesto y en la Carta Económica notificada a este Ayuntamiento por el Cabildo de Gran Canaria de los meses de enero, febrero, marzo y abril que eran los datos oficiales y disponibles en el momento de confección del presupuesto.

A este respecto debemos advertir que el Grupo Político Municipal AV alude a una Orden por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable del mes de junio y para la liquidación definitiva de los citados recursos del ejercicio 2019 que fue aprobada el 29 de junio de 2020, y publicada en el BOC número 131, de 1 de julio de 2020, cunado el Presupuesto General para el ejercicio 2020 fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020. Por tanto, es materialmente imposible que las previsiones contenidas en el Presupuesto General pudieran ajustarse a una Orden, que fue aprobada y publicada con posterioridad a la confección, propuesta, dictamen y aprobación del Presupuesto por el Pleno de la Corporación.





Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro: 01350228

En cualquier caso, debemos advertir dos cuestiones importantes:

La primera es que insistimos en que se trata de meras previsiones tanto las anteriores como las actuales que fluctúan constantemente a consecuencia de la actual crisis sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19

Y en segundo lugar, se recuerda que esta Intervención General REMITE TRIMESTRALMENTE, AL MINISTERIO DE HACIENDA INFORMACIÓN SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y PREVISIÓN DE CUMPLIMIENTO TANTO DE LA REGLA DE GASTO COMO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, POR LO QUE, EN CASO DE QUE DEBIDA A UNA BAJADA BRUSCA EN LA RECAUDACIÓN EXISTIERA RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS CITADOS PRINCIPIOS PROPONDRÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS OPORTUNAS COMO PODRÍA SER EL ACUERDO DE DECLARAR INDISPONIBLES CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO POR EL IMPORTE QUE PUDIERA RESULTAR NECESARIO.

2.- Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2020015683 de fecha 20 de julio.

Esta reclamación contra el Presupuesto no constituye propiamente una reclamación al Presupuesto General dado que no se fundamenta en ninguna de las causas de oposición tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al cual "únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A № Rgtro : 01350228

Por este motivo debe desestimarse como reclamación al Presupuesto y en todo caso, ser tratada como una ALEGACIÓN O RECLAMACIÓN contra la Plantilla orgánica que deberá ser informada por el Servicio de RRHH al alegar "falta de negociación, falta de información y falta de documentación".

IV.- CONCLUSIONES:

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y consideraciones señaladas, desde esta Intervención General se propone al Pleno de la Corporación la desestimación de las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020 por el grupo político municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV), mediante escritos presentados por Registro de Entrada nº 2020015726 de fecha 21 de julio y por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentados por Registro de Entrada nº 2020015683 de fecha 20 de julio, procediendo a la aprobación definitiva del Presupuesto General.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de ulterior decisión del Pleno de la Corporación.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía de Tirajana, a 29 de julio de 2020.

FORA GENERAL

do.:/Noemi Yaya Orgeira